

**“DEROGA ORDENANZA PARA LOS SERVICIOS
MUNICIPALES 1961 Y APRUEBA NUEVA ORDENANZA
PARA LOS LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA
SARGENTO ALDEA DE CHILLÁN”.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1896

CHILLÁN, 23 FEB 2015

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

CONSIDERANDO:

a) El acuerdo N°2.404/2016 adoptado en sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 4 de febrero del 2016, Acta N°150.

DECRETO:

1.- DERÓGASE, en todas sus partes la Ordenanza para los SERVICIOS MUNICIPALES 1961, aprobada en Decreto N°3 de fecha 4 de enero de 1961.

2.- APRUEBASE, la nueva Ordenanza Municipal y sus Artículos Transitorios que regulan los Locales Comerciales de la Plaza Sargento Aldea de Chillán, y que fuera aprobada por el acuerdo del Honorable Concejo Municipal señalado en la letra a) de los considerando precedentes, cuyo texto pasa formar parte integrante del presente Decreto.

3.- PUBLIQUESE la nueva Ordenanza Municipal para los Locales Comerciales de la Plaza Sargento Aldea de Chillán en la página WEB de la Municipalidad de Chillán de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VASCO SEPÚLVEDA LANDEROS
Téc. en Administración Pública
Secretario Municipal


SERGIO ZARZAR ANDONIE
Alcalde
Municipalidad de Chillán


SZA/VSL/PSML/SBL/HOSA/hosa.

COMUNICADO A: Alcaldía; Administración Municipal; Secretaría Municipal, Primer Juzgado de Policía Local; segundo juzgado de Policía Local; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Control; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección del Tránsito y Transporte Público; Dirección de Aseo y Ornato; Dirección Inspección Comunal; Empresa de Servicios DIMENSION Ltda.; Administración Mercado; Oficina de Partes.

ORDENANZA MUNICIPAL

PARA LOS LOCALES DE LA PLAZA SARGENTO ALDEA

Chillán, 04 de febrero del 2016

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La plaza Sargento Aldea de Chillán, comprendida entre las calles Arturo Prat, Cinco de Abril, Maipón e Isabel Riquelme, es un Bien Nacional de Uso Público Administrada por la Municipalidad de Chillán, cuyo objetivo principal es servir como centro de abastecimiento y alimentación de la población que concurre a dicho lugar. Constituye además, un centro de atracción turística, cultural y patrimonial tanto por la venta de productos artesanales típicos, como por la venta de alimentos característicos de la zona y otros productos que autorice la Municipalidad.

Artículo 2º.- Dentro del perímetro de la Plaza Sargento Aldea, indicado en el artículo anterior, existen 274 locales comerciales y 3 patios interiores, entendiéndose esta como feria libre, dando origen estos últimos a puestos habilitados para el expendio de frutas, verduras y productos tradicionales. Existe una zona diferenciada con 20 locales destinados a la venta de productos del mar.

Artículo 3º.- Los locales comerciales serán objeto de concesión y los patios interiores, divididos en puestos, darán origen a permisos precarios para su ocupación. Esta Ordenanza regulará sólo los locales comerciales quedando los patios interiores entregados a otro cuerpo normativo.-

Artículo 4º.- La ubicación y distribución de locales comerciales y puestos de la Plaza Sargento Aldea son establecidos en plano que se adjunta como anexo N° 1 y la superficie y numeración de cada local y puesto se incluye en anexo N° 2.

TITULO SEGUNDO

DE LOS LOCALES COMERCIALES

Artículo 5°.- Los locales corresponden a edificaciones de características uniformes en cuanto a su materialidad, de distintas superficies que de manera interrelacionada conforman circulaciones concéntricas que permiten recorrer organizadamente todo el conjunto, dándole un sentido de armonía y unidad. Cada local cuenta con red para la instalación eléctrica monofásica individual y red para la instalación de agua potable.

Los concesionarios de los locales comerciales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán alterar las superficies del local, por fusión o división, siempre y cuando no alteren la uniformidad y armonía del conjunto, cuenten con la autorización de la Municipalidad, y se haya evacuado previamente un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6°.- Las actividades comerciales a realizar en cada uno de los locales comerciales de la Plaza Sargento Aldea se encuentra ordenada por secciones. El rubro que se ejerza en el local, podrá ser variado posteriormente, a solicitud del concesionario, por causa justificada, con acuerdo Municipal, siempre que ello no altere la ordenación por secciones.

Ningún local podrá ser destinado a un giro distinto de aquel señalado en el Acto Administrativo que autoriza la concesión. Sin Perjuicio de ello, el concesionario podrá solicitar a la Municipalidad el correspondiente cambio de giro cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Las secciones a que se refiere este artículo, son las siguientes:

- a.-** Artesanías.
- b.-** Frutos del país y alimento para mascotas.
- c.-** Frutos secos y condimentos.
- d.-** Vestuario y calzado.
- e.-** Productos del mar.
- f.-** Comida rápida y cocinería
- g.-** Florería
- h.-** Verdulería
- i.-** Cerrajería
- j.-** Yerbas medicinales

Todo lo anterior, sin perjuicio, de los rubros que ya se encuentren autorizados en la plaza Sargento Aldea al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Ninguna persona, ya sea natural o jurídica, podrá tener concesionado más de dos locales dentro de la Plaza Sargento Aldea, cualquiera sea la ubicación y/o rubro del establecimiento.

Para aplicar esta limitación, tratándose de personas naturales, se considerará al comerciante que trabaje individualmente y a sus descendientes y ascendientes por consanguinidad en línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive.

En el caso de las personas jurídicas se aplicarán, en lo pertinente, las restricciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 18.886, o aquella norma que la sustituya.

Artículo 8.- Todos los concesionarios autorizados en la plaza Sargento Aldea que a la fecha, hayan construido todo o parte del local en que trabajan, o hayan introducido mejoras, no podrán alegar propiedad sobre ellas quedando todas las construcciones, transformaciones y arreglos a beneficio Municipal.

Artículo 9°.- Cuando se trate de una fusión o división de los locales comerciales o se quiera realizar cualquier instalación, reparación o modificación deberá ser solicitada por el concesionario titular mediante el formulario de "Solicitud de Autorización de Obra Menor" que entregará la Administración del Mercado y Plaza Sargento Aldea, debiendo contar con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán realizarse modificaciones estructurales, salvo cuando se trate de una fusión o división.

Artículo 10°.- Toda construcción y/o modificación que se ejecute sin contar con las autorizaciones señaladas en el artículo anterior, será considerada una causal grave que dará lugar a la terminación de la concesión, sin derecho a indemnización para el concesionario, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan, las cuales podrá interponer el concesionario titular para tal efecto.

Artículo 11°.- Los concesionarios estarán obligados a realizar todas las labores de mantención y reparación en el interior y exterior del local, comprendiendo esto último la techumbre, fachada, muros interiores y exteriores, canaleta y bajada de aguas lluvias y su conexión eléctrica y focos de alumbrado que el concesionario haya instalado bajo sus aleros, ello a fin de mantenerlos en buen estado de conservación y responderán por los deterioros que provengan por hecho o culpa de ellos o sus dependientes.

DE LAS MERCADERIAS

Artículo 12°.- Todos los locales de la Plaza Sargento Aldea, deberán cumplir, para su funcionamiento, con las condiciones de higiene establecidas por las disposiciones sanitarias vigentes correspondientes cuyo cumplimiento será de responsabilidad del concesionario.

Artículo 13.- Los concesionarios deberán exhibir sus mercaderías en el interior de cada local, manteniendo en todo momento la libre circulación del público. No se podrán exhibir en otros lugares, tales como vías de acceso y en los pasillos de circulación de la Plaza Sargento Aldea, en conformidad al anexo 3 (plano delimitación locales)

Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas adecuadamente, teniendo en cuenta su protección y aislamiento.

Los concesionarios que expendan alimentos de consumo inmediato deberán contar con Resolución Sanitaria al día.

La mercadería procesada, re envasada y fraccionada, deberá contar con su etiquetado, en el cual deberá estar impreso el número de Resolución Sanitaria que lo autoriza y fecha de vencimiento o aquellas exigencias que la autoridad sanitaria establezca.

Artículo 14°.- Los locales de venta de productos del mar, deberán mantener las mercaderías procurando una óptima presentación en los mesones de venta. Los pescados y productos elaborados deberán exhibirse en vitrinas refrigeradas funcionando. Los mariscos en concha, en bandejas metálicas inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado o escarcha.

No se podrá exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. Las mercaderías que no estén en exhibición, deberán mantenerse debidamente ordenadas en el interior del local, con hielo picado o escarcha, prohibiéndose que estas tengan contacto directo con el suelo.

Artículo 15°.- Los precios de los productos que se comercialicen en la Plaza Sargento Aldea, deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en un lugar visible o por pequeños rótulos colocados en las mercaderías mismas.

En ningún caso se autorizará la utilización de las ventanas del local para indicar precios u otro tipo de propaganda que no sea la destinada a la comercialización de productos en la Plaza Sargento Aldea. En el evento de que exista una Ley, prevalecerá sobre lo regulado en el presente artículo.

Artículo 16°.- El cumplimiento de las prescripciones contenidas en este párrafo, en cuanto corresponda, estará bajo la supervigilancia de los Inspectores de la Autoridad Sanitaria, en colaboración con Inspectores Municipales.

DE LA APERTURA Y CIERRE DEL LOCAL

Artículo 17°.- El horario de apertura y cierre de los locales de la plaza Sargento Aldea, será el siguiente:

De lunes a domingo, incluyendo festivos: apertura 06:00 AM y cierre hasta las 23:00 PM. con la sola excepción de los locales que expendan alcohol, los que se deben regular por la Ley 19.925 o la Ordenanza de Alcoholes que el Municipio expida.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, por disposición de la Ley o por acto de autoridad en fechas especiales, se podrá variar, prolongando o acortando dichos horarios, si las circunstancias así lo justifican.

TITULO TERCERO

DE LA CONCESION

Artículo 19°.- La concesión dará derecho a un uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la presente ordenanza en armonía con lo que disponga la Municipalidad de Chillán. La concesión podrá ser arrendada, transferida o transmitida mientras mantenga su vigencia.

Podrán ser concesionarios personas naturales y jurídicas, que hayan resultado adjudicadas en el respectivo proceso de licitación.

Las bases de licitación establecerán los requisitos y condiciones que deberán reunir los postulantes.

Artículo 20°.- Restituido un local a la Municipalidad por término de la concesión, deberá llamarse a licitación pública en un plazo no superior a un año desde aquel hecho.

Las bases de licitación se confeccionarán por la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación, de acuerdo al Reglamento Interno del municipio.

Las concesiones se otorgarán previo acuerdo municipal de la forma establecida en el artículo 65° letra j) de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 21°.- El plazo de una concesión en ningún caso podrá superar 50 años.

Artículo 22°.- La concesión sobre el o los locales que se originen como consecuencia de una fusión o división, mantendrá su vigencia por el periodo que reste a la concesión más antigua.

Artículo 23°.- Produciéndose la restitución de un local, por término de la concesión, y mientras se otorgue una nueva concesión de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 20° de la presente ordenanza, el Alcalde podrá otorgar permiso precario sobre el local.

DEL PAGO DE LA CONCESION

Artículo 24°.- Los concesionarios de los locales de la Plaza Sargento Aldea, deberán pagar oportunamente los derechos de concesión fijados en la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, los que se establecerán en Unidades Tributarias Mensuales para efecto de su reajustabilidad y pago.

El pago se hará por mensualidades en la Tesorería Municipal de Chillán, dentro del mes respectivo, de acuerdo al valor que la unidad tributaria mensual tenga al momento del pago efectivo.

El atraso en el pago por más de 6 meses, constituye causal de término de la concesión, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan las cuales podrá iniciar el concesionario.

De igual forma el concesionario, podrá suscribir el correspondiente convenio municipal, con la Tesorería Municipal, para efectos de proceder a efectuar el pago de los meses en que se encuentra en mora.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos adeudados, para efectos de su cobro, quedarán afectos al interés señalado en el artículo 53° del Código Tributario o aquel que le remplace.

DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA

Artículo 25°.- Los concesionarios, previa autorización de la Municipalidad, podrán arrendar o transferir los derechos de concesión del local comercial. Para estos efectos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a.- Presentar por intermedio del Administrador del Mercado y Plaza Sargento Aldea la solicitud suscrita por el concesionario y el tercero interesado, dirigida al Alcalde. Las firmas de los interesados deberán encontrarse autorizadas por Notario Público.

b.- El Administrador del Mercado y Plaza Sargento Aldea, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de arrendamiento o transferencia, certificará que el tercero interesado no tenga en arriendo o concesión más de 2 locales y además, que el concesionario titular se encuentra al día en el pago de los derechos de concesión, contribuciones a los bienes raíces, patentes comerciales, gastos comunes y servicios básicos que corresponda.

c.- Aprobada que sea la solicitud por el Honorable Concejo Municipal y dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del decreto que la sancione, el arrendatario o adquirente deberá pagar en Tesorería Municipal, un derecho equivalente a ocho meses de renta.

Acreditado el pago, la Municipalidad confeccionará dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se notifica el decreto que aprueba la solicitud, el correspondiente contrato para el adquirente por el término que resta de concesión.

Tratándose de un arrendamiento, deberá entregarse en la administración del mercado, copia autorizada del contrato respectivo dentro del plazo de 30 de días de extendido el instrumento.

Si el arrendamiento no comprende patentes municipales, el arrendatario deberá obtener la correspondiente autorización conforme a las reglas generales.

d.- En caso de no formalizarse el arrendamiento o la transferencia solicitada, dentro del plazo y en la forma señalada, se dejará sin efecto la autorización librándose el correspondiente acto administrativo de contrario imperio.

e.- Sin perjuicio de lo todo lo anteriormente señalado, se eximirá del pago establecido en la letra c) del presente artículo, cuando el concesionario hubiere fallecido y tuviere herederos que desearan sucederle en la concesión, la municipalidad podrá autorizar el traspaso de la concesión, sin la exigencia de pagar un derecho especial. Gozarán de este beneficio los herederos del causante en el siguiente orden: descendientes, sus ascendientes, el cónyuge sobreviviente, sus colaterales y el adoptado en su caso.

DE LA TRANSMISION

Artículo 26°.- Al fallecimiento del concesionario, sus herederos, tendrán derecho a sucederle en la concesión en conformidad a las reglas generales. La calidad de heredero será acreditada mediante la correspondiente resolución judicial o administrativa que conceda la posesión efectiva, debidamente inscrita, para lo cual dispondrán de seis meses a contar de la fecha del fallecimiento. La no regularización en el plazo señalado, será causal suficiente para que la Municipalidad de término a la respectiva concesión. El plazo anterior se entenderá suspendido si los herederos del concesionario, acreditan documentalmente dentro de dicho término, haber iniciado la gestión administrativa o judicial, tendiente a obtener la posesión efectiva.

Los herederos tendrán la obligación de comunicar a la Municipalidad, por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles, el fallecimiento del concesionario acompañando el correspondiente certificado de defunción que lo acredite. Para todos los efectos legales, los herederos se considerarán como continuadores del causante, y titulares de la concesión sólo por el tiempo que le restaba a aquél, quedando obligados a satisfacer las prestaciones pecuniarias que impone la concesión.

En el evento de ser 2 o más los herederos deberán designar un mandatario común.

TITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 27°.- Los concesionarios de la Plaza Sargento Aldea, deberán iniciar sus actividades dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de notificación del Decreto Municipal que autoriza la concesión.

Artículo 28°.- Sin perjuicio de las obligaciones que señale el contrato de concesión respectivo, el concesionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a.- Pagar oportunamente los derechos de concesión mensual de acuerdo al artículo 24° de la presente ordenanza.

b.- Conservar el local concesionado en buenas condiciones de presentación, seguridad y limpieza estando obligado a pintar la fachada a lo menos una vez al año, preferentemente en el mes de septiembre.

c.- Abrir para la atención de público y cerrar su local dentro de los horarios señalados en la presente ordenanza.

d.- En caso de venta de alimentos, se deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias aplicables.

e.- Mantener al día el pago de las contribuciones a los bienes raíces y servicios básicos de que esté dotado el local.

f.- Tratándose de personas jurídicas, informar al Municipio de cualquier cambio en la representación legal, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura pública de modificación.

g.- Mantener una buena conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, para con los demás locatarios, autoridades, funcionarios públicos, y público en general.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 29°.- Queda prohibido a los concesionarios:

a.- Transferir, ceder, arrendar o facilitar el local o parte de él, sin autorización de la Municipalidad.

b.- Destinar el local a un giro comercial distinto de aquel para el cual fue autorizado por la Municipalidad.

- c.-** Abrir o cerrar los locales fuera del horario estipulado en el artículo 17.
- d.-** Dejar mercadería o elementos de exhibición en el exterior del local, después del horario de cierre.
- e.-** Hacer transformaciones, modificaciones o instalaciones en los locales sin autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad.
- f.-** Vender productos químicos y farmacéuticos en el local concesionado, a menos que se trate de una farmacia cuya explotación hubiese sido autorizada por la Municipalidad.
- g.-** Practicar o permitir que se practiquen, dentro del local concesionado, todo tipo de juegos de azar, salvo aquellos autorizados legalmente y en general dentro de la plaza Sargento Aldea, realizar todo acto que importe desorden, afrente a la moral y a las buenas costumbres.
- h.-** Vender o consumir vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere, dentro del local o la plaza Sargento Aldea. Esta limitación no se aplicará a los locales que cuenten con patentes para venta de alcohol, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Estas patentes no podrán trasladarse ni transferirse.
- i.-** Pernoctar en el interior de los locales y mantener al cierre elementos de calefacción encendidos tales como braseros, estufas o calefactores.
- j.-** Habilitar o utilizar el local como bodega o habitación.
- k.-** Realizar propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por parlantes.
- l.-** Cometer dentro del local o en la plaza Sargento Aldea, actos delictuales o encubrirlos, siempre que exista en contra del concesionario sentencia condenatoria firme y ejecutoriada en sede penal.
- m.-** Utilizar balanzas defectuosas y/o descalibradas, con agujas indicadores faltantes y/o en mal estado, vidrios faltantes o el uso de doble poruña.
- n.-** Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público, con canastos, cajones, carros, triciclos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 30°.- Son obligaciones de la Municipalidad de Chillán:

- a.-** Respetar cabalmente los plazos estipulados en la presente ordenanza.

b.- Todas las notificaciones establecidas en la presente ordenanza se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario hubiere designado en su primera presentación, o con posterioridad si de hecho la hubiere cambiado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de correos que corresponda.

Las notificaciones podrán también hacerse de modo personal por medio de un empleado de la Municipalidad de Chillán, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del concesionario, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio que corresponda de la Municipalidad de Chillán, si el concesionario se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el concesionario requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo acto.

Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare hiciere cualquier gestión en el procedimiento con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

c.- La Municipalidad, deberá mantener asegurada contra incendios la estructura de todos los locales que conforman la Plaza Sargento Aldea. Las mercaderías y demás bienes que existan al interior de los locales no pueden ser objeto de seguro, salvo que el concesionario lo contrate en forma individual.

d.- Las resoluciones administrativas dictadas por la Municipalidad de Chillán y que digan relación con la Plaza Sargento aldea, serán susceptibles de todos los recursos administrativos establecidos en la Ley 19.880.

DE LA HIGIENE, EL ASEO Y EL ORDEN

Artículo 31°.- El expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia.

Artículo 32°.- Los concesionarios botarán los desperdicios y basura de su local, en depósitos cubiertos que mantendrán en el interior y que entregarán diariamente en los horarios que la Administración determine, al personal de aseo para su vaciamiento.

Artículo 33°.- Cada cocinería, restaurante, comida al paso, cafetería, carnicería deberá contar con un sistema de evacuación de aguas con un desgrasador y, las pescaderías, con una pileta de decantación para la arena y conchuela de mariscos. El vaciado de las desgrasadoras y piletas deberá hacerse en los receptáculos de basura destinados al efecto.

Artículo 34°.- La falta de respeto u obediencia a la autoridad municipal o personal administrativo, las amenazas y agresiones serán sancionadas, considerándose falta grave.

Por falta de respeto se entiende cualquier gesto o expresión injuriosa hacia la autoridad municipal, tales como: "agresiones físicas", reacciones violentas y groseras; y en general, ofensas físicas entendidas como un injusto ataque de una persona a otra, materialmente, al hacerla objeto de una agresión que mortifique o lesione su integridad corporal, que sin alcanzar a ser delito lesionan el concepto de autoridad.

Y por obediencia a la autoridad municipal o su personal administrativo, se entiende aquella disposición a acatar las instrucciones que en forma oral o escrita les sean impartidas.

DE LOS VEHICULOS ABASTECEDORES

Artículo 35°.- Para abastecer los locales comerciales, sólo podrán ingresar a los pasillos de la Plaza Sargento Aldea, triciclos y carros de mano siempre que cuenten con ruedas de goma, hasta dos horas y treinta minutos después del horario de apertura, y desde dos horas antes del horario de cierre de los locales descrito en el artículo 17.

Asimismo, los vehículos señalados, no podrán obstaculizar el paso del público ni permanecer más tiempo que el estrictamente necesario para la carga y descarga de las mercaderías que transporten.

Artículo 36°.- Se prohíbe el ingreso de toda otra clase de vehículos que no sean los descritos en el artículo anterior, a los pasillos y patios de la feria libre de la plaza Sargento Aldea.

TITULO QUINTO

DEL TÉRMINO DE LA CONCESION

Artículo 37°.- La concesión terminará, sin derecho a indemnización:

a.- Si el concesionario se atrasare en más de 6 periodos consecutivos de pago.

b.- Si el concesionario celebrase un convenio de pago e incurriere en mora en el pago de una o más cuotas.

c.- Si se comprobare el traspaso, arriendo o cesión de todo o parte del local concesionado, no autorizado por la Municipalidad.

d.- Hacer transformaciones, modificaciones o instalaciones en los locales sin autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

e.- Si el local o negocio permaneciere cerrado por más de 30 días sin causa justificada.

f.- Las faltas reiterativas a las prohibiciones contempladas en las letras b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m) del Artículo 29° precedente. Se entenderá por reiterativa, cuando se haya incurrido a lo menos en 3 infracciones, en un plazo de 6 meses, independiente de la naturaleza de la falta.

g.- Si el concesionario falleciere sin herederos.

h.- Por renuncia del concesionario.

i.- Mutuo acuerdo de las partes.

j.- Por resolución de liquidación al tenor del artículo 129 de la Ley 20.720.

k.- Por la extinción del plazo de la concesión.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 38°.- La infracción a cualquiera de las prohibiciones contempladas en las letras b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del Artículo 29° precedente será sancionada con multa de 3 a 5 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, lo que será apreciado por el Juez de Policía Local competente.

Artículo 39°.- La reiteración, por segunda vez de una falta de la misma especie, de aquellas indicadas en el artículo anterior, será sancionada con multa de 5 UTM.-

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA PLAZA SARGENTO ALDEA

Artículo 40°.- La Administración del Plaza Sargento Aldea, estará a cargo de un funcionario Municipal quién desempeñará las funciones de Administrador y será designado por el Alcalde.

Artículo 41°.- Serán atribuciones del Administrador el control del personal Municipal que labora en él y hacer cumplir la Ordenanza.

Artículo 42°.- El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece esta Ordenanza Municipal y Decretos Alcaldicio y Municipales.

b.- Vigilar la higiene, aseo y orden de la plaza Sargento Aldea.

c.- Controlar las romanas, pesas y medidas que se usan en los locales.

d.- Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades de la Plaza Sargento Aldea, pudiendo, para tal efecto constituirse en visita de inspección cada vez que alguna situación lo amerite, pudiendo ingresar y recorrer los locales si así lo estimase pertinente.

e.- Atender los reclamos de concesionarios, sus representantes, sus dependientes y público en general, pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.

f.- Notificar o hacer notificar, conforme lo autoriza el inciso 3° del artículo 46 de la Ley 19.880, por medio de personal Municipal de su dependencia, a los concesionarios, las infracciones en que estos, sus representantes o dependientes incurran, dando cuenta de ello al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 43°.- En los casos en que la presente ordenanza use el término "Municipalidad", debe entenderse que la Resolución Alcaldicia tomada al efecto debe contar con el acuerdo del Honorable Concejo.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en la página web del municipio, salvo la disposición contemplada en la letra c) del artículo 25° que entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del D.L. 3063.

Artículo 2°.- Reconózcase la calidad de concesionarios a todos aquellos locatarios de la Plaza Sargento Aldea, que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la página Web del municipio, se encuentren ocupando, en calidad de titulares, los locales que la componen.

El plazo de duración de la concesión será de 50 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Los concesionarios deberán suscribir los correspondientes contratos de concesión dentro del plazo de 2 meses de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. No obstante, si dentro del plazo antes descrito y habiéndose realizado por parte del concesionario todas las gestiones ante el ente administrativo para efectos de la suscripción del correspondiente contrato, sin que la Municipalidad emitiera respuesta dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que dicho plazo se interrumpe desde el momento en que el concesionario realizó la primera gestión administrativa ante el ente municipal, para efectos de celebrar el contrato en comento.

No será aplicable a los beneficiarios de esta norma, la limitación contemplada en el artículo 7°.-

Artículo 3°.- Derogase en todas sus partes la Ordenanza para los Servicios Municipales Mercado Municipal y Plaza Sargento Aldea vigente desde el año 1961.-